



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Bogotá, 29/08/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTADORA DANUBY LTDA
CARRERA 30 No 12 B - 03
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38167 de 29/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\29-08-2018\IUTTCOM 38167.odt

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500950561



1912
1913
1914
1915

1916
1917
1918
1919

1920
1921
1922
1923

1924
1925

1926
1927

1928
1929

1930
1931
1932
1933

1934
1935
1936
1937

1938
1939
1940
1941

1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957

1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965

1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973

1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981

1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989

1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000

2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012

2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

3 8167 29 AGO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 22496 del 02 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial **TRANSPORTADORA DANUBY LTDA - EN LIQUIDACION** identificada con NIT. 8300939920

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 22496 del 02 de junio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa **TRANSPORTADORA DANUBY LTDA - EN LIQUIDACION**, con base en el informe único de infracción al transporte No. 385316 del 31 de marzo de 2017, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica *Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas.* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, *Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato*
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Personalmente el 16 de junio de 2017, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-054618-2 del 21 de junio de 2017 presentó escrito de descargos

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.22496 del 02 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTADORA DANUBY LTDA - EN LIQUIDACION identificada con NIT. 8300939920.

3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:

a) Copia de Contrato No. 0758.

4. Al escrito anterior, cabe aclarar, que la empresa investigada no solicitó se practique y/o oficio prueba alguna, para que este Despacho pudiera entrar a decretar o desvirtuar las mismas.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que correspondá a las siguientes pruebas Documentales:

6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 385316 del 31 de marzo de 2017

6.2 Copia de Contrato de Arrendamiento de Vehículo No. TN - 01 - 2016.

6.3 Copia de Contrato No. 0758.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 22496 del 02 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTADORA DANUBY LTDA - EN LIQUIDACION identificada con NIT. 8300939920.

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 385316 del 31 de marzo de 2017
2. Copia de Contrato de Arrendamiento de Vehículo No. TN - 01 - 2016.
3. Copia de Contrato No. 0758.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTADORA DANUBY LTDA - EN LIQUIDACION identificada con NIT. 8300939920, ubicada en la CR 30 NO. 12 B - 03, de la ciudad de BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ., y al correo electrónico danuby1@gmail.com de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTADORA DANUBY LTDA - EN LIQUIDACION, identificada

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. 3 8 1 6 7 2 9 AGO 2018 Del

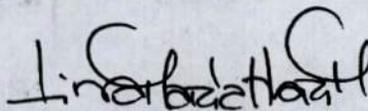
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.22496 del 02 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTADORA DANUBY LTDA - EN LIQUIDACION identificada con NIT. 8300939920.

con NIT. 8300939920, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 8 1 6 7 2 9 AGO 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: José González - Abogado cogestista
Revisó: Cindy Cantor - Abogada contratada
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones - IJIT

Ir a [RUES anterior](#) (http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)
 Guía [usuario](#) (<http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html>)
 Cámaras de Comercio ([/Home/DirectorioRenovacion](#)) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co

> Inicio (/)

« Regresar

> Registros

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de Registro

> (/Home/CamReclInoReg)

> Estadísticas

▶ TRANSPORTADORA DANUBY LTDA - EN LIQUIDACION

REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla
 Cámara de comercio BOGOTA
 Identificación NIT 830093992 - 0

Registro Mercantil

Numero de Matricula 1137105
 Ultimo Año Renovado 2012
 Fecha de Renovacion 20171006
 Fecha de Matricula 20011030
 Fecha de Vigencia 20311023
 Estado de la matricula ACTIVA
 Fecha de Cancelacion
 Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL
 Tipo de Organización SOCIEDAD LIMITADA
 Categoría de la Matricula SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
 Empleados 3
 Afiliado N
 Beneficiario Ley 1780? N

Comf (<http://linea.ccb.org.co/cer>)

Ver Expediente...

Representantes Legales

Actividades Económicas

4923 Transporte de carga por carretera

Información Financiera

	2008	2009	2010	2011	2012	2017
Activo Corriente		\$ 775,000				
Activo Total		\$	1,400,000			
Pasivo Corriente		\$ 00				
Pasivo Total		\$ 00				
Patrimonio Neto						
Pasivo Mas						

Acceso Privado

Bienvenido andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co

Información de Contacto

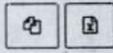
Cambiar Contraseña (/Manage/ChangePassword)

Cerbar 1,400,000 \$

Inicio (/)	Comercial		
Registros	Teléfono	2373382	3168263970
Estado de su Trámite (/RutaNacional)	Comercial		
Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)	Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA	
Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)	Dirección Fiscal	CR 30 NO. 12 B - 03	
Recaudo Impuesto de Registro (/Home/FormatosCAE)	Teléfono Fiscal	2373382	3168263970
Estadísticas	Correo Electrónico	danuby1@gmail.com	
	Fiscal		

Patrimonio	1,400,000
Balance Social	\$ 00
Costo de Ventas	\$ 00
Operacionales	\$ 00
Otros Gastos	\$ 00
Utilidad/Perdida Operacional	\$ 00
Resultado del Periodo	\$ 00

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre

NIT o Número

+ TRANSPORTADORA DANUBY LTDA- AGENCIA

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior Siguiente

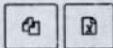
Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia \(/RM/Solicitud_codigo_camara-04&matric](#)

[Ver Certificado de Existencia \(/RM/Solicitud_codigo_camara-04&matric](#)

Representación Legal y Vinculos



No. Identificación	Nombre	T
1711042	RODRIGUEZ ARIAS FELIX ANTONIO	Re
4147763	SALAZAR DE RODRIGUEZ LUZMARY	Re
4147763	SALAZAR DE RODRIGUEZ LUZMARY	So
7935227	RODRIGUEZ SALAZAR HUGO FELIX	So
1711042	RODRIGUEZ ARIAS FELIX ANTONIO	So

Mostrando registros del 1 al 5 de un total de 5 registros

Anterior Siguiente

Renovaciones Años Anteriores

Años Fecha Renovación

Bienvenido andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co
2012 [\(//Manage\)](#)

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)

Acceso Privado



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Bogotá, 29/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500950561



Señor
Representante Legal
TRANSPORTADORA DANUBY LTDA
CARRERA 30 No 12 B - 03
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38167 de 29/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

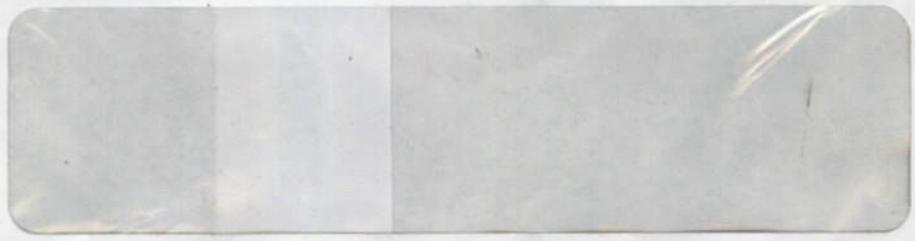
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 38167.odt

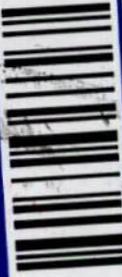
Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
BX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

472
Superintendencia de Puertos y Transporte
Código Postal: 11311395
Envío: RA005322444CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTADORA DANUBY LTD.
Dirección: CAJEREA 30 No. 12 B - 33
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
23/09/2018 15:54:48
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

	Observaciones: <i>2 pasos 3200 C.C. 79.707.106</i>
	Centro de Distribución: <i>C.C. 79.707.106</i>
C.C. <i>C.C. 79.707.106</i>	Nombre del distribuidor: <i>Cesar Bernal</i>
Fecha 1: DIA: <input checked="" type="checkbox"/> AÑO: <input checked="" type="checkbox"/> MES: <input checked="" type="checkbox"/>	Fecha 2: DIA: <input checked="" type="checkbox"/> MES: <input checked="" type="checkbox"/> AÑO: <input checked="" type="checkbox"/>
Motivos de Devolución: <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retornado <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallo de Dirección Erada <input type="checkbox"/> No Reside	Fuerza Mayor: <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Retornado <input type="checkbox"/> Fallo de Dirección Erada
<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input checked="" type="checkbox"/> Aprobado	Fecha 1: <i>04 SEP 2018</i> Fecha 2: <i>05 SEP 2018</i>